

A despacho de la señora Juez, el presente proceso allegado el dictamen pericial. Sírvase proveer. Octubre 19 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 870
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120220005500
Dte: Niria Castro Castaño
Ddos: Cesar Tulio Castaño Quintero y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

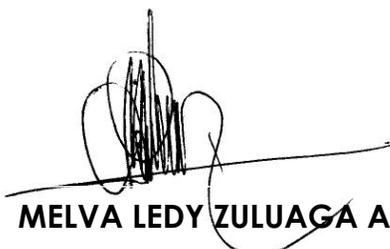
Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1º. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia.

2º. Señalar como honorarios al señor perito Diego Leyes Díaz, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 127 de hoy treinta (30) de octubre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6a9bbd624ae573312db9a07857f0b7aed1a25d4c4f6f27210db21264ea7a7e**

Documento generado en 27/10/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito que pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 871
Proceso: Verbal Especial de
Titulación de la posesión
Rad. N.º 76126408900120220030700
Dte: Esther Julia Castañeda Largo
Ddos: Inés Cruz De Salinas y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Siendo revisada la subsanación de la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con la ley 1561 del 2012, por lo cual habrá de admitirse la demanda y darle el trámite contemplado en la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.º ADMITIR la presente demanda Verbal Especial para Titulación de la Posesión Material sobre Inmueble Rural, instaurada mediante apoderado judicial por la señora Esther Julia Castañeda Largo contra señora Inés Cruz de Salinas y personas indeterminadas.

2.º VINCULAR al extremo pasivo a los herederos indeterminados del señor José Joaquín Patiño Vélez, quien posee la titularidad del derecho real de dominio, así mismo los herederos indeterminados de la señora Emilia Vélez de Patiño, la señora Angela Rosa Patiño Vélez en calidad de heredera determinada del señor José Joaquín Patiño Vélez, y al señor Eduardo Mejía alegría quien fuere titular de derechos reales de dominio.

3.º Désele a esta demanda el trámite del proceso Verbal Especial, señalado en la ley 1561 del 2012 y Código General Del Proceso.

4.° EMPLACESE a la demandada señora Inés Cruz de Salinas, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5.° SE DISPONE el emplazamiento de las Personas Indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del demandante, el cual se realizará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

6.° Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-35302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Líbrese oficio a dicha oficina para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 1° del artículo 14° Ley 1561 de 2012).

7.° ORDENASE al demandante la instalación de una valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

8.° OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural y Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Oficina de Gestión Catastral de Jamundí y a la Personería Municipal de Calima El Darién, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 3° numeral 2 artículo 14 de la Ley 1561 de 2012), con respecto al presente proceso verbal especial para titulación de la posesión adelantado por la Señora **ESTHER JULIA CASTAÑEDA LARGO** (C.C. 29.433.000) señora **INÉS CRUZ DE SALINAS** (C.C. 29.437.051) y **PERSONAS INDETERMINADAS**; recayendo las pretensiones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-35302, ubicado en la región de Berlín localidad de Calima El Darién (Valle del Cauca), predio denominado "La Veranera".

9.° A costas de la parte interesada, solicítese a la Oficina de Gestión Catastral de Jamundí, "plano certificado sobre Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del

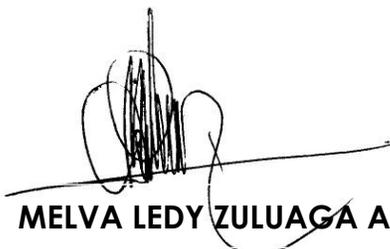
inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, **el nombre completo e identificación de colindantes**, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región” (art. 11 literal ley 1561 de 2012) negrilla del despacho, a efectos de emplazar a colindantes Art. 14.5 ibidem.

10.º REQUIERASE al extremo activo para que se sirva aportar el registro civil de defunción del señor José Joaquín Patiño Vélez y la señora Emilia Vélez de Patiño.

11.º REQUIERASE a la parte demandante a efectos de que aporte la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones la señora Angela Rosa Patiño Vélez y el señor Eduardo Mejía Alegría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 127 de hoy treinta (30) de octubre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47482f3ab5af3bc721d316f2be1f82c49a238c609033275e0e32902a76c2d74a**

Documento generado en 27/10/2023 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el termino de traslado de la vinculada, con escrito de renuncia de poder y otros. Sírvase proveer. Octubre 19 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 872
Proceso: Verbal Especial de
Titulación de la Posesión
Rad. No. 76126408900120230023300
Dte: Omaira Jiménez Meneses
Ddo: Luis Daza Bolaños y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo demandante presenta escrito de renuncia al poder que le fuera otorgado, como quiera que el mismo, cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso; se procederá a la admisión de la misma.

Por su parte el apoderado judicial de la señora Mildred Sossa en ejercicio del mandato otorgado y reconocido, presenta dentro del termino legal concedido para ello, contestación de la demanda, excepciones de mérito, excepciones previas e incidente de nulidad.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda en debida forma, mas no se dará tramite alguno a los medios exceptivos y al incidente de nulidad, hasta tanto la litis se encuentre integrada en debida forma.

Solicita igualmente el Doctor Marco Tulio Miranda Escobar, se ordene al señor Inspector de Policía de este municipio la suspensión definitiva de la diligencia de desalojo que se encuentra fijada dentro de querrela de Statu Quo.

Respecto de esta solicitud y previo a adoptar decisión alguna referente a esta se le requerirá al togado se sirva manifestar si reasume el poder al que renuncio, atendiendo que esta fue presentada con posterioridad a los cinco (5) días de remitida la renuncia del poder a la poderdante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TENER por renunciado el poder otorgado al Doctor Marco Tulio Miranda Escobar, por la señora Omaira Jiménez Meneses para que continúe su representación dentro del presente proceso.

2°. Requírase a la parte demandante, para que proceda a designar al profesional del derecho que ha de continuar representándola.

3°. Tener por contestada la demanda en debida forma y dentro del término legal concedido para ello.

4°. **NO DAR TRAMITE** a las excepciones previas y de mérito presentadas por la señora Mildred Sossa, por cuanto no se encuentra debidamente integrada la litis.

5°. **NO DAR TRAMITE** al incidente de nulidad presentado por la señora Mildred Sossa , por cuanto no se encuentra debidamente integrada la litis.

6°. **REQUERIR** al Doctor Marco Tulio Miranda Escobar que informe si reasume el poder otorgado por la señora, de no ser así, se le previene para que se abstenga de actuar dentro del presente proceso, en el entendido que la renuncia del poder opero de pleno derecho el día trece (13) de septiembre del año 2023.

7°. **DECLARAR** la legalidad de lo actuado, en virtud a que no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE,

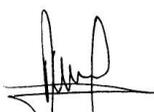
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 127 de hoy treinta (30) de octubre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e47e0a3ae2630f12a4b297cde54c66f073d2ad00be0ee24ac9994ec86d2deaa**

Documento generado en 27/10/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>